

*El Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **14889**

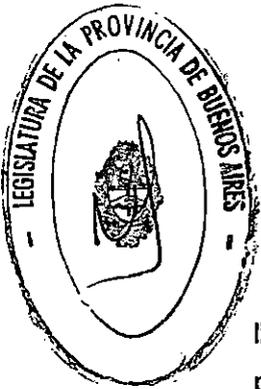
Art 1° El personal que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 13.472

se encontraba revistando como contratado en el Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires en el marco del último párrafo del artículo 4° inciso h) de la Ley 10.295 y sus modificatorias, podrá acogerse al régimen previsional instituido por el Decreto-Ley 9650/80 cuando reúna las siguientes condiciones acumulativas:

- a) Ser personal en actividad comprendido en el último párrafo del artículo 4° inciso h) de la Ley 10.295 y sus modificatorias al momento de cumplir edad y servicios establecidos por el Decreto-Ley 9650/80, con un mínimo de diez (10) años de aportes al Instituto de Previsión Social por tales servicios.
- b) Al tiempo de iniciar el trámite tendiente al otorgamiento del beneficio previsional, acredite la totalidad de los servicios prestados durante su historial laboral.

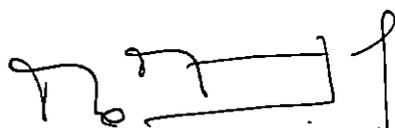
A los efectos de la aplicación del presente régimen los agentes deberán formalizar su acogimiento hasta el 31 de diciembre de 2020, realizando la presentación respectiva ante el Instituto de Previsión Social.

ARTÍCULO 2°: En su rol de caja otorgante, el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires deberá, en un plazo de noventa (90) días corridos, disponer los recaudos necesarios para adecuar el sistema operativo a efectos de receptor el régimen remuneratorio y demás derechos que en particular han sido reservados, en las condiciones del artículo anterior.

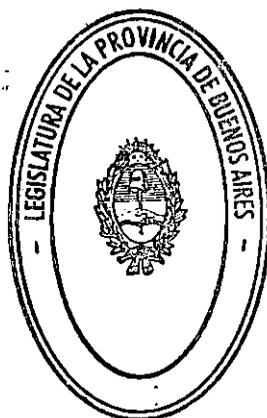


ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

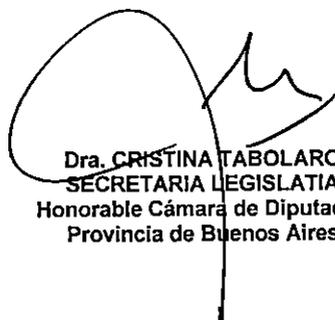
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintín días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



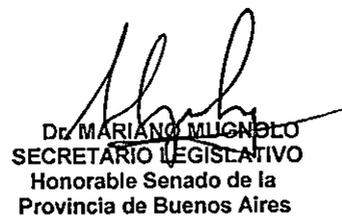
Dr. MANUEL MOSCA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

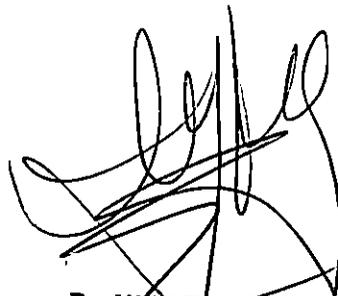


Dra. CRISTINA TABOLARO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Dr. MARIANO MUGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (14.889).-

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

Dra. MARÍA FERNANDA INZA
Secretaría Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 ENE. 2017

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-1280/17 correspondiente a las actuaciones legislativas D-3900/16-17, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 21 de diciembre de 2016, a través del cual se propicia establecer que el personal de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 13.472 se encontraba contratado, pueda acogerse al régimen instituido por Decreto Ley N° 9650/80 y modificatorias – Régimen Previsional de la provincia de Buenos Aires-;

Que oportunamente, la Ley N° 13.472 sustituyó el último párrafo del artículo 4° de la Ley N° 10.295, estableciendo en lo pertinente que *"a partir de la entrada en vigencia de la presente, el personal contratado en cumplimiento de los incisos b), c), e) y g) se encuentra comprendido previsionalmente en el régimen previsto en el Decreto-Ley 9.650/80 (T. O. Decreto 600/94)."*

Que la modificación señalada procuró brindar un tratamiento previsional homogéneo al personal de la Dirección Provincial de Registro de la Propiedad Inmueble, sin incurrir en distinguos basados en las diversas modalidades de contratación;

Que en igual sentido, la iniciativa en trámite de promulgación establece que el personal que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 13.472 se encontraba contratado, podrá acogerse al régimen previsional instituido por Decreto Ley N° 9650/80, perfeccionando este tratamiento previsional homogéneo,

Que no obstante, el artículo 1° incurre en un error involuntario de remisión legislativa, debido a que la reforma introducida por la Ley 13.472 se tradujo en la sustitución del último párrafo del artículo 4° de la Ley 10.295, y no ya como un agregado al inciso h) de la norma en cita;

CS

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que en consecuencia, la referencia al inciso h) del artículo 4° de la ley mencionada general la indeterminación del universo de beneficiarios de la norma toda vez que el referido inciso no contempla la figura de ningún sujeto, por cuanto dicha mención resulta errónea desde el punto de vista formal, pudiendo prestar a confusiones que imposibiliten la aplicabilidad de la norma;

Que deviene necesario observar la expresión "inciso h" para aclarar la referencia al último párrafo del artículo 4° de la ley N° 10.295 y modificatorias;

Que en tal sentido se ha expedido el Ministerio de Economía, que pone de resalto su beneplácito con la promulgación del proyecto, dado que corrige una desigualdad laboral indiscutible, pero resaltando la existencia del error señalado;

Que asimismo han tomado intervención los Ministerios de Justicia y Trabajo y el Instituto de Previsión Social –IPS-.

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente la iniciativa citada precedentemente, máxime que las objeciones planteadas no alteran la aplicabilidad, ni van en detrimento de la unidad de la ley;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Observar en el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 21 de diciembre de 2016, al que hace referencia el Visto del presente, la expresión "inciso h)" contenida en el primer párrafo y en el inciso a) del artículo 1°.

FS

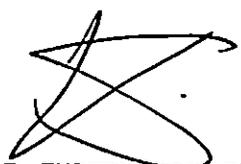
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 2°. Promulgar el texto aprobado con excepción de las observaciones dispuestas en los artículos precedentes y comunicar a la Honorable Legislatura.

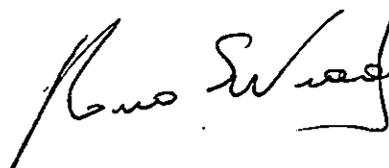
ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 44



Dr. FEDERICO SALVAI
Jefe de Gabinete
de Ministros
Provincia de Buenos Aires



MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora
de la Provincia de Buenos Aires

